

**A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca, Julio 9 de 2021.** El presente proceso civil Verbal Rep. Civil Extrac. No. 2019-000108, a fin de que se ordene lo legal, respecto de lo solicitado por los apoderados judiciales dentro del presente proceso acumulado.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.

**PROCESO VERBAL ACUMULADO RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Rad. No. 2019-00108-00**  
Demandante. CONSUELO DÍAZ HERNÁNDEZ Y OTROS  
Demandado. HÉCTOR FREDY ARROYO MORALES Y OTROS.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

#### **Auto de Interlocutorio Civil No. 0112**

Teniendo de presente que revisado el expediente acumulado se observa que el Despacho con auto del 7 de Mayo último, se ordenó a los apoderados de las partes acreditar la gestión realizada para la notificación de la acción a los demandados MARIA LUISA MORALES ARROYO y HÉCTOR FREDY ARROYO.

**Que conforme lo dispuesto, se tiene que el Dr. FABIAN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, como apoderado judicial de la señora CONSUELO RIOS HERNÁNDEZ Y OTROS, acorde a lo expresado en memoriales folios 182 y 186 del expediente, SOLICITA se ordene el emplazamiento de los demandados MARIA LUISA MORALES ARROYO y HÉCTOR FREDY ARROYO, en los términos del artículo 108 del CGP., en razón a que pese las gestiones realizadas no ha sido posible su comparecencia al proceso, mientras que el Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN como apoderado de ETELVINA IBARRA CAMAYO Y OTROS, con escrito incorporado a folios 191 de la actuación en contrario solicita se tenga como notificados a los precitados accionados, en tanto afirma haber agotado en debida forma la citación para notificación personal y por aviso de los mencionados conforme las constancias allegadas en tal sentido al expediente.-**

El Despacho observando que pese a las gestiones realizadas por los apoderados de las partes, no existe certeza si los citados demandados hayan sido debidamente enterados de la existencia del proceso, en orden a garantizar la integración de la litis en debida forma y en especial el derecho a la defensa que le asiste a todos los demandados judicialmente como componente del debido proceso judicial, **DISPONE:**

**1°.- En los términos que lo autoriza el artículo 293 del CGP., ORDENAR el emplazamiento de los demandados MARIA LUISA MORALES DE ARROYO y HÉCTOR FREDY ARROYO MORALES, de quienes no existe certeza hayan sido notificados en debida forma de la existencia del proceso pues se desconoce domicilio y residencia, **emplazamiento que** deberá surtirse por parte del Despacho en los términos que lo reglan los artículos 108 del CGP y Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.**

**2°.- CUMPLIDO LO ANTERIOR**, vuelva el asunto a Despacho para la designación de Curadora Ad-litem en representación de los accionados antes mencionados.-

**NOTIFÍQUESE.-**

La Jueza,

  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL</b></p> <p><b>DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b></p> <p>El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>76</u></p> <p>DE HOY <u>12</u> /07/2021.- HORA: 8:00 A. M.</p> <p><b>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ</b> Secretario.</p>
---